



ACC 10702114 DOC 0564351

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 005353

08 OCT 2014

VISTOS:

Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; la Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que Delega Facultades en Funcionario que Indica y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 31.07.2014, la empresa Hidroeléctrica Embalse Ancoa SpA., solicitó a su Excelencia la Presidenta de la República, concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea 1X66 kV Embalse Ancoa – Tap Putagán".

2° Que mediante oficio ORD. N° 9092, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 22.08.2014, se solicitó antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25 de la LGSE.

3° Que por medio de carta ingreso SEC N° 14455, de fecha 10.09.2014, la empresa Hidroeléctrica Embalse Ancoa SpA., rectificó y complementó la solicitud de concesión definitiva, subsanando la información requerida por este servicio.

4° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

5° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva,



corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

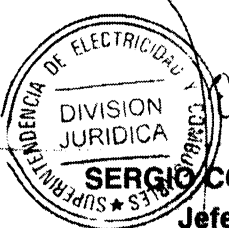
1º Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Hidroeléctrica Embalse Ancoa SpA., referida a la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea 1X66 kV Embalse Ancoa – Tap Putagán".

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27 y 27 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia www.sec.cl.

3º Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES"


[Handwritten signature]
SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica

[Handwritten signature]
MZG/NAI/COB/EEV/cob
HEA_L1x66kvEmbalseAncoa_TapPutagá_Res_Adm_Definitiva_cob_07.10.2014

Distribución

- Sres. Representantes de H. Embalse Ancoa
Félix de Amesti N° 90, oficina 201, Las Condes
- Unidad de concesiones eléctricas.
- Of. de Partes (12084,14455)

Caso Times: 342683